bivido ni biba dias moras algunas despues
de la tal determinacion y aunque no se presente
a ratificar dentro del termino de la ley y que
si despues de los dias y de las personas que
subcedieren en el dho. officio le obiere de he
redar alguna que por ser menor de hedad o
muger no le pueda admitir ni exercer tenga
facultad de nonbrar otra que en el entre
tanto que es de hedad o la hija o muger se
casse le sirba y que presentandose el tal
nonbramiento en el mi consejo de la camara
se le dara titulo o cedula mia para ello y
que quiriendo vincular o poner en
mayorazgo el dho officio vos o la persona o
personas que despues de vos subcedieren
en el lo podais y puedan hacer con las
condiciones vinculos y provisiones que
quisiere despues de luego hos doy facul
tad y licencia para ello aunque sea en
perjuicio de las legitimas de los otros
vuestros hijos con que siempre el subcesor
nuevo aya de sacar titulo del el qual se
le dara constando que lo es en el dho ma
yorazgo y que muriendo vos o la persona o per
sonas que despues de vos subcedieren en el
dho officio sin disponer ni declarar cosa alguna
en lo tocante a el aya de venir y venga a la que
tubiere derecho de heredar vuestros bienes y suyos
y si cupiere a muchos se puedan convenir y
disponer del y adjudicarle a el uno de ellos
por la qual disposicion y adjudicacion se
dara asimismo el dho titulo a la persona
en quien subcediere y que hecho en los
delitos y crimines de eregia lese mayes
tatis o le pecado nefando por muger otro se
pierda ni confisque ni pueda perder
ni confiscar el dho officio y que siendo pri
vado o ynhabilitado el que le tubiere
le ayan aquello aquellos que tubieren derecho
de heredar en la forma que esta dha del que
muriere sin disponer del con las quales dhas
calidades y condiciones quiero que ayais y
tengais el dho officio y goceis de vos y vuestros he
rederos y subcesores y la persona o personas que
despues de vos y de ellos ubiere titulo vos
o causa perpetuamente para siempre jamas